

Doctor  
JHON JAIRO TORO ZULUAGA  
GERENTE GENERAL  
EPA E.S.P.  
L.C.

Asunto: Control de advertencia, sobre los estados contables y normalización de activos de las Empresas Públicas de Armenia.

Respetado Doctor Toro:

La Contraloría Municipal de Armenia con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, realizó Auditoría Modalidad Especial al Área Financiera a las Empresas Públicas de Armenia, por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008, con el fin de determinar si los Estados Contables se ajustan a las normas vigentes y reflejan la realidad financiera de la entidad, la auditoría realizó un análisis a las cuentas del Balance y al cumplimiento de las disposiciones legales.

A continuación se describirá las inconsistencias que se encontraron y que deben ser subsanadas con el objetivo de normalizar los Estados Financieros de la Entidad, así:

- **PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO**

La cuenta Propiedad, Planta y Equipo enseña en balance un saldo de \$4.761.059.618.00 en edificaciones y en terrenos \$9.488.438.082.00, saldos que al ser comparados con la documentación soporte que posee la entidad presentan una diferencia de \$30.567.561.918.00, además que la entidad no presenta su base de datos actualizada y la documentación suficiente y necesaria que soporte sus bienes, la relación de los bienes que acreditan titularidad ascienden a la suma de \$44.817.331.820.00, situación que evidencia saldos en el Balance poco confiables, inexactos, violando las características cualitativas de la información contable pública como son la confiabilidad, razonabilidad,

verificabilidad, relevancia, oportunidad, materialidad, universalidad, comprensibilidad y el principio de revelación, contemplados en el RCP Resolución 222 del 2006.

- **VEHICULOS**

1. En el inventario de propiedad, planta y equipo, el Camión NPR AMPIROL identificado con placa ARS 265 y Numero de motor 629704, Camión identificado con placa ARS 176 y Numero de motor 2FRO6365 y el Camión recolector identificado con placa ARS 172 y Numero de motor 2FRO6368, se relacionan como de la entidad, al constatar esto con los documentos que acreditan la titularidad, la tarjeta de propiedad identifica como propietario a LEASING DE OCCIDENTE, lo que denota que la entidad no tiene su información actualizada y real.

La dinámica establecida contablemente para los vehículos adquiridos mediante la figura de leasing financiero es la siguiente; el arrendatario deberá registrar el valor de los cánones de arrendamiento y de la opción de compra pactada como un derecho, en la cuenta 1941, **bienes adquiridos en leasing financiero**, siendo la contrapartida la subcuenta 230615 **contratos de leasing**. De igual manera debe registrar la depreciación mensual afectando la cuenta 1942 **depreciación de bienes adquiridos en leasing financiero**, es decir la entidad debe registrar el valor total de los bienes adquiridos en leasing en los activos y no como se viene haciendo en el gasto mensual.

2. El vehículo cargador Caterpillar, no tiene factura ni tarjeta de propiedad que acredite la titularidad de EPA ESP, pero se encuentra incorporado en el Inventario de Bienes, Muebles, Inmuebles y Vehículos de la entidad.

3. El equipo auditor comprobó la existencia de vehículos que no se encuentran en Inventario de propiedad, planta y equipo, que no presentan factura ni tarjeta de propiedad que acredite la titularidad de EPA ESP, estos vehículos son:

Compresor 185 Ingersollrand, Bulldozer sin placa.

4. La Retroexcavadora 410 presenta la tarjeta de Propiedad pero no se encuentra en el Inventario de Vehículos.

5. El vehículo Ford con placa MIP 835, no es de propiedad de Empresas Públicas, se encuentra al servicio de la entidad pero no está en funcionamiento, actualmente se ubica en talleres con el objetivo de ser reparado y entregarlo al Municipio de Armenia. El equipo auditor solicitó el contrato de arrendamiento o de comodato de este vehículo, evidenciando que no existe.

6. Existen vehículos que no se encuentran en funcionamiento generando para la entidad Capacidad Ociosa que no es otra cosa que falta de planeación y pérdidas, la empresa requiere para su funcionamiento de factores que conforman su capacidad para producir, lo ideal es que estas instalaciones sean aprovechadas en un 100%, algo que no siempre sucede ya sea por falta de planeación o por situaciones ajenas al control de la empresa. La capacidad instalada no utilizada es lo que se conoce como capacidad ociosa, esta le representan un alto costo financiero, puesto que los insumos no utilizados requieren mantenimiento, se deterioran, y posiblemente queden obsoletas antes de generar alguna renta a la empresa. Invertir más de lo que se requiere en adquisiciones o reparaciones en

este caso los vehículos, significa inmovilizar una cantidad importante de recursos que no le generan ningún ingreso a la empresa, sino que por el contrario, le representan un costo adicional e innecesario. Un activo que no se requiere representa un doble costo para la empresa: Primero se requiere invertir recursos en su adquisición y en segundo lugar, se requiere hacerle un mantenimiento constante.

Los vehículos que no se encuentran en funcionamiento son: Retroexcavadora Cater 410D, Compresor 485 Ingersollrand, Bulldozer sin placa, Cargador Caterpilla, Retroexcavadora Cater 5643 identificado con la placa RETRO1 y Numero de Motor COT0404574466603.

6. Los inventarios de vehículos relacionados en el auxiliar de inventarios de Bienes, Muebles, Inmuebles y vehículos ascienden a la suma de \$2.007.997.723.00, se pudo comprobar que existen vehículos que no son de la entidad sino que se encuentran en Leasing, por lo que el saldo de este inventario no es real.

El Balance no refleja la situación real de la entidad puesto que reporta un valor de \$249.133.443.00 y el inventario de la entidad señala un valor de \$2.007.997.723.00, lo que denota información inexacta para la toma de decisiones violando las características cualitativas de la información contable pública como son la confiabilidad, la razonabilidad, verificabilidad, relevancia, oportunidad, materialidad, universalidad, comprensibilidad y el principio de revelación.

Por todo lo anterior la entidad debe normalizar estos activos con el fin de dar cumplimiento a las normas y ofrecer unas cifras contables acordes con la realidad.

- **MAQUINA ENVASADORA**

La entidad tiene una maquina envasadora de vaso, cuya finalidad es dosificar agua en vaso y sellarlo, se encuentra en inventario y en el balance por valor de \$16.240.000.00, fue adquirida en el 2002 y nunca ha funcionado, revisada la ficha de elementos devolutivos de la entidad en el campo **observaciones** encontramos la nota que al texto expresa “MALA DESDE QUE SE COMPRO AUDITORIA PLANTA”, situación que genera para la entidad capacidad ociosa.

- **MAL REGISTRO DE LA DEPRECIACION ACUMULADA**

El valor de esta cuenta en el Balance General que anexó la Entidad en la rendición de la cuenta, difiere del valor que se encuentra en el reporte del Balance General que genera el software contable, puesto que el valor que se refleja en la rendición asciende a \$17.974.649 miles, mientras que el valor que arroja el sistema es de \$17.688.460 miles.

Los auxiliares de las cuentas de depreciación acumulada, presentan problemas en el registro de las depreciaciones a partir del mes de julio, ya que desde este mes, se viene registrando la depreciación de forma cruzada, es decir la depreciación de la planta de tratamiento (edificaciones) se registra como depreciación de la planta de tratamiento (planta, ductos y túneles) y a su vez la depreciación de la envasadora (maquinaria y

equipo) se registra en la cuenta de planta de tratamiento (edificaciones); en la cuenta de bocatoma (edificaciones), se registra la depreciación de las válvulas hidrantes (redes, líneas y cables), y en la cuenta de depreciación de estaciones de sectorización macro medición se registra la depreciación de la bocatoma; la depreciación de la edificación de los tanques 5 y 6, según el auxiliar se hizo hasta julio, puesto que a partir del mes de agosto esta depreciación se le cargó a la planta de tratamiento (planta, ductos y túneles); en las cuentas de tanques de almacenamiento Regivit, tanque de almacenamiento Monteporado – Forec, tanque Umata – Forec, Plaza de mercado el Retiro, Plaza de mercado los Abedules, Talleres, CAM pisos 5, 6 y parqueaderos, entre otras el auxiliar solo muestra el registro de la depreciación hasta el mes de julio del 2008 por lo cual se puede concluir que la información no es confiable.

El 29 de diciembre del año 2006, se firmó el contrato de obra No. 35 el cual tuvo por objeto realizar las obras complementarias a la Implementación de Herramientas y Desarrollo de aplicaciones para el sistema de Información Geográfico Fase I sector 5 por un valor total de \$179.980.800, el cual consta de de dos tipos de bienes para la entidad, el Modem y el servidor que serían propiedad, planta y equipo, y las licencias de las aplicaciones que serían un intangible; al revisar los auxiliares se pudo constatar que se está depreciando tanto la propiedad, planta y equipo como el intangible, incumpliendo de esta manera lo estipulado por el RCP en su numeral 169, conllevando a que la información no se presente de forma fidedigna.

## FUNDAMENTOS DE HECHO

- 1 Se observan inconsistencias en los saldos de las cuentas de los Estados Contables y Financieros con respecto a los soportes físicos que tiene la entidad, situación que evidencia poca confiabilidad y veracidad en la información de la entidad.
- 2 Se observa que la entidad no tiene normalizados sus activos, situación que permite evidenciar que EPA no tiene claro que bienes y vehículos posee, cuales se encuentran en uso y cuales por su estado deben darse de baja.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Resolución 222 de 2006, Adopción Régimen Contabilidad Pública, por medio del cual se adopta el régimen de contabilidad pública y se define su ámbito de aplicación.
- La Ley 610 de 2000 Establece las actividades y principios que debe observar el gestor fiscal para garantizar el buen manejo de lo público y evitar las posibles lesiones al Patrimonio Público así:
- en su **Artículo 3°**. *“Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con*

*sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.*

- **Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado.** *“Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. (Nota: La inflexión verbal **"o contribuyan"**, fue demandada y declarada exequible por la Corte Constitucional en Sentencia C-840 de agosto 9 de 2001).*
  
- **Artículo 7°. Pérdida, daño o deterioro de bienes.** *“En los casos de pérdida, daño o deterioro por causas distintas al desgaste natural que sufren las cosas, de bienes en servicio o inservibles no dados de baja, únicamente procederá derivación de responsabilidad fiscal cuando el hecho tenga relación directa con el ejercicio de actos propios de la gestión fiscal por parte de los presuntos responsables. En los demás eventos de pérdida, daño o deterioro de este tipo de bienes, el resarcimiento de los perjuicios causados al erario procederá como sanción accesoria a la principal que se imponga dentro de los procesos disciplinarios que se adelanten por tales conductas o como consecuencia civil derivada de la comisión de hechos punibles, según que los hechos que originaron su ocurrencia correspondan a las faltas que sobre guarda y custodia de los bienes estatales establece el Código Disciplinario Único o a los delitos tipificados en la legislación penal”.*
  
- El código único disciplinario contempla los deberes y obligaciones que todo servidor público debe tener para el buen ejercicio de sus funciones y la garantía del cuidado de lo público a través de sus actuaciones así:
  
- **Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:**
  1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y

municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Los deberes consignados en la Ley 190 de 1995 se integrarán a este código.

2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.

Por todo lo anterior, con el fin de implementar las medidas adecuadas que mitiguen o solucionen esta situación, comedidamente, le solicito se sirva informar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a esta Contraloría, cuáles son las acciones correctivas planeadas y ejecutadas; los funcionarios encargados de su desarrollo; y el término dentro del cual se cumplirá lo planeado, con el fin de efectuar el seguimiento respectivo a los hallazgos mencionados.

Este control de advertencia se hace sin perjuicio del control posterior que se ejercerá sobre el cumplimiento de tal procedimiento.

Cordialmente,

**RODRIGO OSORIO BELALCAZAR**  
Contralor Municipal de Armenia

Copia a Control Interno Empresas Públicas de Armenia ESP.